

DECRETO N° 886/2021: EMERGENCIA PÚBLICA OCUPACIONAL. PRÓRROGA DE LA DOBLE INDEMNIZACIÓN. REDUCCIÓN PROGRESIVA.

JP O'F
JP O'FARRELL
ABOGADOS

DEPARTAMENTO DE
DERECHO LABORAL

Dr. Joaquín Zappa
zappaj@jpof.com.ar

Dra. Luz Salomón
salomonl@jpof.com.ar

Dr. Jorge Mielgo
mielgoj@jpof.com.ar

Se extiende hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia pública en materia ocupacional oportunamente dispuesta por el Decreto N°34/19 (13/12/2019) - y prorrogada por los Decretos N°528/20, N°961/20 y N°39/21 - y, con ella, la vigencia del incremento indemnizatorio (ex doble indemnización) por despido incausado, hasta la fecha mencionada, estableciéndose su reducción progresiva y manteniéndose el límite oportunamente dispuesto respecto a su monto.

¿Qué tipo de incrementos indemnizatorios se establecen?

La norma indica que, en caso de despido sin causa, el trabajador afectado tendrá derecho a percibir además de la indemnización legal correspondiente, los siguientes incrementos indemnizatorios:

- desde el 1° de enero de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2022, un incremento del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del monto de dicha indemnización legal,
- desde el 1° de marzo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022, un aumento equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la indemnización mencionada,
- desde el 1° de mayo de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022, un incremento del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

¿Sobre qué conceptos indemnizatorios deberán calcularse los porcentajes detallados previamente?

Deberán calcularse sobre todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción incausada de la relación laboral (arts. 232, 233 y 245 de la Ley de Contrato de Trabajo).

¿Qué se establece respecto del límite oportunamente dispuesto en relación al monto del incremento?

Se mantiene vigente dicho límite, disponiéndose que el monto correspondiente al incremento indemnizatorio no podrá exceder, en ningún caso, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-).

¿Qué casos quedan exceptuados de las disposiciones relativas a los incrementos indemnizatorios por despido incausado?

Se establece que los incrementos no serán aplicables a las contrataciones celebradas con posterioridad al 13 de diciembre de 2019 (fecha de entrada en vigencia del DNU 34/19). Asimismo, la norma dispone que lo previsto no será de aplicación al Sector Público Nacional.

¿Hasta cuándo se encuentra vigente la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y de aquellos fundados en falta o disminución de trabajo o fuerza mayor?

Tal prohibición se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, conforme la última prórroga establecida por el Decreto N°413/2021.

En tal sentido, señalamos que, conforme lo manifestado recientemente por autoridades gubernamentales, la misma no sería prorrogada más allá de la fecha indicada.

El Decreto en análisis fue publicado en el Boletín Oficial en el día de la fecha (24/12/2021), momento a partir del cual se encuentra vigente.

Gratos a cualquier aclaración.

Atentamente,

JP O'FARRELL - Abogados
Dpto. Derecho Laboral y de la Seguridad Social